

Bogotá D.C., 4 de julio de 2025

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024

infosidca3@unilibre.edu.co

Ciudad

**Asunto: Reclamación sobre estatus en el concurso UT Convocatoria FGN 2025
/ Cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo**

Cordial saludo para todos,

SEBASTIÁN SUÁREZ JIMÉNEZ, identificado con _____ le Bogotá D.C., me permito presentar reclamación sobre los resultados de la primera verificación, de conformidad a que señalan *“El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”*.

Ahora bien, se evidencia que validaron el título profesional aportado, sin embargo, NO tuvieron en cuenta las equivalencias aplicadas para el empleo, las cuales se tienen:

*“1- Nivel profesional Además de las equivalencias contempladas en el Artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014, se dará aplicación a las establecidas en el Artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014: 1. **Título de postgrado en la modalidad de especialización por: • Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional,** o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 2. Título de postgrado en la modalidad de maestría por: • Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 3. Título de*

posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por: • Cinco (5) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. 4. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al respecto, se tiene, que ÚNICAMENTE validaron el título profesional, y una sola experiencia, más NO la demás que presente, por las que CUMPLIA EL REQUISITO A TRAVÉS DE LA EQUIVALENCIA.

Se allega imagen:

Por lo anteriormente, expuesto:

SOLICITUD

1. Se declare admitido en la primera fase de este proceso, dado que SI cumplo con los requisitos mínimos del empleo aplicando las equivalencias que en la misma plataforma se registran.

Quedo atento su pronta respuesta.

~~Sebastián~~ Suárez Jimenez

Bogotá, D. C., 9 de julio de 2025

Señor

PEDRO YEPES GALLEGO

Documento de identidad: 80854689

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: PQR-202507000008433

Asunto: respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos
FGN 2024

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 8 de julio del 2025 a través del aplicativo SIDCA3, mediante la cual señala:

"Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA"

Mensaje: Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la decisión de "NO ADMITIDO"

(...) "I. HECHOS"

1. Dentro del plazo inicialmente dado por la Unión temporal, me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, código I-102-M-01-(269), con número de inscripción 0131352.

2. Anexé la totalidad de la documentación que soporta mi experiencia profesional y profesional relacionada así:

Como se evidencia en la imagen, se trata de 6 certificaciones que a fecha de 22 de abril de 2025 se corresponde a un total de 13 años, 11 meses y 6 días.

Particularmente se puede observar que, en efecto, sí creé las dos (2) más recientes experiencias correspondientes a mi labor en la Defensoría del Pueblo, y que suman un total de 10 años, 2 meses y 19 días.

Siendo consciente de los problemas de concurrencia del sistema de información SIDCA3, realicé capturas de pantalla de la totalidad de la plataforma donde se evidencia qué documentos anexé a la plataforma, y la fecha y hora, esto con el objetivo de, eventualmente, soportar que sí realicé de manera diligente el cargue de los documentos.

3. Dentro de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, fui notificado como "NO ADMITIDO" con la observación: "El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."

Así que verifiqué el sistema SIDCA 3 y se evidencia que el personal verificador solo pudo verificar 4 de las 6 experiencias anexadas, pues las correspondientes a DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el sistema de información no retuvo correctamente o por alguna razón que desconozco, borró los pdf anexos.

4. Como lo afirmé con anterioridad, en efecto, sí adjunté toda la documentación necesaria para acreditar mi experiencia profesional, incluyendo las certificaciones correspondientes a mi desempeño en la Defensoría del Pueblo desde el 03 de febrero de 2015 hasta el 11 de julio de 2019 como Profesional Universitario Grado 15, y desde el 12 de julio de 2019 hasta la actualidad como Profesional Administrativo y de Gestión.

5. Como evidencia de la correcta carga de estos documentos, anexo el documento pdf "Soporte de Inscripción.pdf" que contiene 19 hojas de capturas de pantalla donde puede observar en la parte inferior derecha la fecha y hora, y para lo que nos ocupa, en la página 17 y 18 capturas de pantalla tomadas durante el proceso de inscripción y cargue que soportan la

experiencia de PROFESIONAL UNIVESITARIO GRADO 15 del 3 de febrero de 2015 a 11 de julio de 2019; y la experiencia de PROFESIONAL ADMNISITRATIVO Y DE GESTIÓN GRADO 19 de 12 de julio de 2019 a la fecha de cargue a la plataforma, lo que demuestra que los archivos correspondientes a las mencionadas experiencias laborales fueron efectivamente anexados en la plataforma SIDCA 3.

6. Es importante señalar que el día final del plazo para el cargue de documentos, la plataforma SIDCA 3 experimentó fallas y colapsos, lo que llevó incluso a la ampliación del plazo para aquellos aspirantes que no pudieron finalizar el cargue. Esta situación, ajena a mi diligencia y voluntad, pudo haber generado la pérdida o la no visibilidad de los archivos de experiencia en el sistema (...) "

En respuesta a lo anterior, en primera medida se precisa que el Acuerdo del Proceso de Selección No. 001 del 03 de marzo de 2025, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera", regula y establece los lineamientos generales que direccionan este proceso de selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para su administración como para cada uno de los interesados en el concurso.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”*, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 *“44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”*.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Unión Temporal se permite responderle en los siguientes términos:

De acuerdo con lo señalado se precisa que el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de **obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la entidad convocante**. En este sentido, resulta imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción, tal como se establece expresamente en el artículo 13 de dicho acuerdo:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

*c. Con la inscripción, el aspirante **acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo**, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.*

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Por otra parte, de conformidad con el principio de publicidad que rige el acceso a los empleos públicos, y en desarrollo de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación, el artículo 19 del Acuerdo 001 de 2025 establece que los resultados de esta etapa serán divulgados exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3, mediante el acceso personal de cada concursante a su cuenta individual. En dicho módulo, se consultó si el aspirante fue admitido o no. En este último caso se indicaron las razones específicas de la exclusión:

“ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.”

En cumplimiento de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 10 del día 25 de junio de 2025, que la publicación de los resultados preliminares de dicha etapa tendría lugar el día 2 de julio del año en curso, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.



Captura de pantalla de boletín informativo número 10 publicado en SIDCA3

No obstante, resulta necesario advertir que los resultados visualizados en esta etapa tienen carácter estrictamente preliminar. Por tal razón, el resultado y el listado de admitidos y no admitidos está sujeto a modificaciones hasta tanto no se emita el pronunciamiento definitivo, lo

cual responde a la garantía del derecho a la contradicción y defensa que poseen los aspirantes mediante el ejercicio de los recursos administrativos establecidos, tales como la etapa de reclamaciones.

Resultado Etapa VRMCP	Admitidos para esta OPECE	No admitidos para esta OPECE
No admitido	282	107

Captura de pantalla de SIDCA3

En consecuencia, no es posible realizar una descarga o consulta de un listado definitivo antes de que se agote la etapa de revisión y resolución de reclamaciones. Esta circunstancia no solo está acorde con los principios de racionalidad, eficacia y seguridad jurídica que orientan los concursos de méritos, sino que también ayuda a evitar divulgaciones prematuras que puedan inducir a error o afectar la equidad del proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud radicada por usted a través del módulo de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS), nos permitimos afirmar que el asunto objeto de su comunicación —relativo a los resultados obtenidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP)— corresponde, dada su naturaleza jurídica, a una reclamación, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025 y en el Decreto Ley 020 de 2014, que regulan el concurso de méritos para proveer empleos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación.

Sin embargo, el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, establece que los aspirantes disponían de un **término perentorio** de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la etapa de VRMCP para interponer reclamaciones, las cuales **debían ser presentadas de forma exclusiva a través del módulo habilitado para tal efecto en la aplicación SIDCA3.**

Para su mayor claridad, se transcribe el texto del artículo 20 del Acuerdo citado:

“ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.”

Dicho plazo comenzó a contarse a partir del día 2 de julio de 2025, fecha en la cual se efectuó la publicación oficial de los resultados preliminares de la etapa de VRMCP, desde las 00:00 horas del 03 de julio hasta el 4 de julio de 2025 a las 11:59 p.m.

Por lo tanto, la solicitud elevada por usted mediante el canal de PQRS no puede ser tramitada por esta vía, ya que corresponde sustancialmente a una reclamación sobre los resultados de una etapa específica del concurso y, además, **ES EXTEMPORÁNEA**, al haber sido presentada por fuera del término legalmente establecido.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la presente petición no procede recurso alguno. Igualmente, vencido el término habilitado para la presentación de una reclamación, no es jurídicamente posible habilitar una vía alterna para reabrir la discusión sobre el resultado obtenido en la etapa de VRMCP.

La preclusión del término procesal para reclamar tiene como fundamento el principio de seguridad jurídica y de igualdad en la competencia, y su observancia constituye una garantía para

todos los participantes del concurso. En virtud de ello, no es procedente admitir ni valorar su solicitud como medio extemporáneo.

Sin perjuicio de lo anterior, y si su inconformidad versa sobre un aspecto distinto a los resultados preliminares, le invitamos a detallar su solicitud con claridad a fin de determinar su eventual procedencia dentro de los cauces normativos del concurso.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través del aplicativo SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectada: María Camila de la Torre Guzmán – Profesional Jurídico

Revisó: Raúl Quiroga Marín - Líder Jurídico



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD LIBRE
Vigencia Immediación



Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP)

Concurso de Méritos FGN 2024
Fiscalía General de la Nación

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Bogotá D.C.

2025



Índice de Abreviaturas

Abreviatura	Significado
FGN	Fiscalía General de la Nación
OPECE	Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial
MEFR	Manual Específico de Funciones y Requisitos
VRMCP	Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación
SIDCA3	Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - Versión 3

Nota: en la presente guía se cita de manera reiterativa el Acuerdo No. 001 de 2025, que constituye la normatividad específica del Concurso. Para su consulta directa, favor remitirse a: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/resolucion>

1. Introducción

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer cuatro mil (4.000) vacantes de la planta de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera, de las cuales tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) son en la modalidad de Ingreso y ochocientas cuarenta y cuatro (844) en la modalidad de Ascenso.

En el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 presentan la Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (GOA para la VRMCP), del Concurso de Méritos FGN 2024.

El objetivo de esta guía es proporcionar a los aspirantes que resulten inscritos la información necesaria para comprender los requisitos y las condiciones que se verificarán, junto con los procesos de validación que se llevarán a cabo para el desarrollo de esta etapa.

Así las cosas, la UT Convocatoria FGN 2024, con el objetivo de avanzar en el proceso de selección y ejecutar las obligaciones contractuales contraídas con la FGN, adelantará la etapa de VRMCP para analizar los soportes documentales de los aspirantes que resulten inscritos al presente Concurso, para admitir sólo aquellos que acrediten las condiciones de participación y cumplan con los requisitos mínimos del empleo al cual aspiran.

A continuación, se explicará la normativa que rige el Concurso y los criterios de calificación que se tendrán en cuenta en esta etapa.



2. ¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso?

A continuación, se establece el marco normativo del Concurso de Méritos FGN 2024:

Figura 1

Normatividad del Concurso



Fuente: elaboración propia.

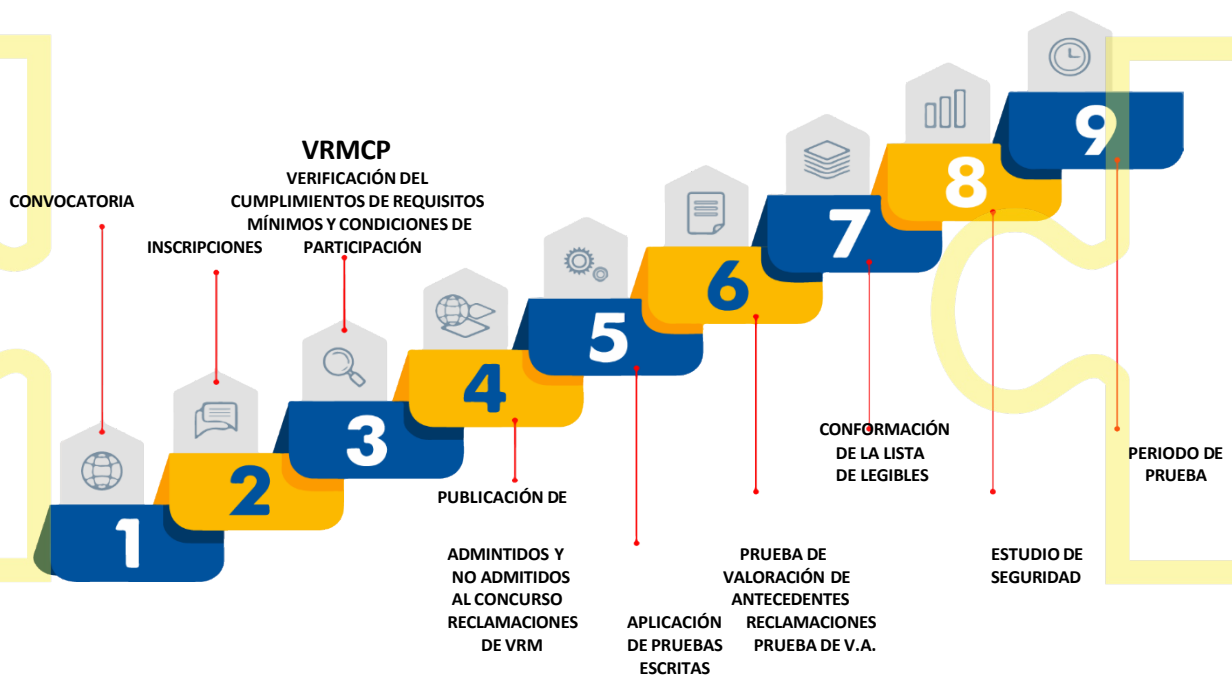


3. ¿Cuál es la estructura del Concurso?

El Concurso de Méritos FGN 2024, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, tiene la siguiente estructura, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2025:

Figura 2

Estructura del Concurso



Fuente: elaboración propia



4. ¿En qué consiste la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP?

La VRMCP consiste en analizar y verificar la información y documentación registrada y cargada por cada uno de los aspirantes en la aplicación *Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa* en su versión 3 - SIDCA3, hasta la fecha de cierre de las inscripciones, para el empleo seleccionado. Cada uno de estos conforma la Planta de Personal de la FGN y se encuentra instrumentalizado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, con base en los lineamientos dispuestos en el Acuerdo No. 001 de 2025 y los criterios de verificación definidos para la Convocatoria y señalados en el presente documento, con el fin de determinar si el aspirante cumple con los requisitos y condiciones solicitados en el respectivo empleo.

Además, se resalta que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que señala la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. En este mismo sentido, el artículo 253 de la Carta Magna estipula que la Ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la FGN; conforme a tales disposiciones constitucionales, el Decreto Ley 020 de 2014 establece la VRMCP como una de las etapas por desarrollar en los procesos de selección o concursos adelantados por la FGN, **constituyéndose en una condición obligatoria de orden constitucional y legal** que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso de Méritos FGN 2024.



5. ¿Cuáles son los requisitos generales de participación y cómo serán verificados en la etapa de VRMCP?

Para participar en el presente Concurso de Méritos, los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos generales de participación, tanto para la modalidad de Ingreso como de Ascenso.

Lo anterior se desarrolla en la siguiente tabla:

Tabla 1

Requisitos generales de participación para las modalidades de Ingreso y Ascenso y su procedimiento de verificación

N.º	Requisitos de participación	Procedimiento de verificación
1	Ser ciudadano colombiano (<i>en el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano de nacimiento</i>).	Se revisará la información ingresada por el aspirante en la aplicación SIDCA3. Para la acreditación del requisito de participación de ser ciudadano colombiano, se verificará el documento de identidad cargado a la aplicación. Para los empleos de Fiscal se validará, en la aplicación SIDCA3, que los aspirantes hayan cargado la cédula de ciudadanía, el registro civil de nacimiento¹ o cualquier documento con el que se logre acreditar debidamente la condición de ser ciudadano colombiano por nacimiento, con base en lo dispuesto en el artículo 96 constitucional y la Ley 43 de 1993.

¹ El Registro Civil de Nacimiento se validará en los casos en que haya lugar a ello, es decir, para aquellos aspirantes a Fiscal que NO hubiesen nacido en territorio colombiano.



N.º	Requisitos de participación	Procedimiento de verificación
2	Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Concurso de Méritos.	Se revisará que, durante el diligenciamiento del Formulario de Registro, el aspirante haya efectuado la aceptación de los términos y condiciones dentro de la aplicación SIDCA3. Dicha verificación se realizará por medio del reporte emitido por la aplicación.
3	Registrarse en la aplicación SIDCA3.	Se revisará que el aspirante haya efectuado de manera correcta el proceso de registro, que incluye: diligenciamiento del Formulario de Registro, aceptación de <i>Términos y Condiciones</i> , y creación de la contraseña a partir del link remitido al correo electrónico registrado por el aspirante. Lo anterior, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025.
4	Cargar en la aplicación SIDCA3 toda la documentación que se pretenda hacer valer en la etapa de VRMCP y, posteriormente, en la prueba de Valoración de Antecedentes- VA. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.	La verificación de los soportes de estudio y experiencia para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados por cada empleo se realizará con base en la documentación aportada por el aspirante hasta la fecha de cierre de la Etapa de inscripciones. Dichos documentos no podrán ser objeto de posterior complementación o aclaración de ningún tipo por parte del aspirante.
5	Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado,	Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá



N.º	Requisitos de participación	Procedimiento de verificación
	únicamente por medio virtual, botón PSE.	realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse únicamente vía electrónica, botón PSE, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos https://sidca3.unilibre.edu.co , en el módulo de Inscripción / Selección del Empleo.

Fuente: elaboración propia.

Nota. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberá cargar, al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva **tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE**, así como cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

Adicionalmente, en concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, para participar en el presente Concurso en la modalidad Ascenso, el aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones:



Tabla 2

Condiciones de participación para la modalidad Ascenso

N.º	Requisitos de participación	Procedimiento de verificación
1	Ser servidor público, estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección. El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la FGN	Una vez finalizada la etapa de inscripciones, la UT Convocatoria FGN 2024 remitirá a la FGN la base de datos de los servidores inscritos en el Concurso de Méritos FGN 2024 en la modalidad Ascenso para que la entidad informe si los servidores inscritos se encuentran en el Registro Público de Inscripción de Carrera (RPIC) y en el empleo sobre el cual ostentan derechos de carrera. Con base en dicho análisis, se determinará si el aspirante cumple con el requisito de participación señalado para la modalidad de Ascenso. <i>Nota.</i> De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo 001 de 2025, los servidores con derechos de carrera que, habiéndose presentado a un empleo en la modalidad de Ascenso, se retiren del servicio y, por lo tanto, pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentre, sin que se requiera adelantar actuación administrativa.
2	Haber obtenido calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño anual u ordinaria, la cual debe estar en firme, correspondiente a la vigencia 2024.	Una vez finalizada la etapa de inscripciones, la UT Convocatoria FGN 2024 enviará a la FGN la base de datos de los servidores inscritos al presente Concurso de Méritos en la modalidad Ascenso, con el fin de que la



	El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la FGN.	entidad informe el resultado de su evaluación de desempeño en la vigencia 2024. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme. Con base en dicho análisis, se determinará si el aspirante cumple o no con esta condición.
3	No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente durante los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso. Estos requisitos <u>los deberá acreditar el aspirante aportando:</u> - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la	La verificación se realizará con base en la información consignada en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios y el Certificado de Antecedentes Fiscales, según corresponda, cargados por los aspirantes a través de la aplicación web SIDCA3 durante la etapa de inscripciones. El no cargue de los respectivos certificados de la carencia de antecedentes dará lugar a la NO ADMISIÓN del aspirante.



	Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones. - Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.	

Nota.Elaboración propia.

6. ¿Cómo se desarrolla la etapa de VRMCP?

Para la ejecución de la etapa de VRMCP, la UT Convocatoria FGN 2024 conformó un equipo de trabajo integrado por analistas, supervisores y auditores, quienes realizarán el siguiente procedimiento:

Figura 3

Verificación de condiciones de participación y requisitos mínimos



Fuente: elaboración propia.

Por consiguiente, el primer paso que se ha de realizar es la verificación de las condiciones de participación. En el caso de que estas sean acreditadas debidamente, se continuará con la revisión de los requisitos mínimos de educación y experiencia; de igual forma, **si el aspirante no acredita las condiciones de participación o los requisitos mínimos de educación y/o experiencia solicitados por el respectivo empleo, su estado dentro del concurso será No Admitido.**

Al final de la etapa de VRMCP, la UT Convocatoria FGN 2024 registrará en la aplicación SIDCA3, como resultado del análisis realizado, la respectiva observación que respalde el estado del aspirante, el cual será Admitido o No Admitido.

Durante la etapa de VRMCP se revisarán los soportes de estudio y experiencia aportados por el aspirante para cada empleo; sólo se calificarán los documentos que fueron allegados por medio de la aplicación SIDCA3 **hasta la fecha de cierre del proceso de inscripciones.**



Además, se reitera que estos documentos **no podrán ser objeto de posterior complementación o aclaración de ningún tipo**, durante el desarrollo del concurso de méritos.

En cuanto a los soportes de educación y experiencia **adicionales** aportados por el aspirante para la acreditación de los requisitos mínimos, estos se tendrán en cuenta y se les asignará puntaje, de acuerdo con la normatividad del concurso, en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA), únicamente a aquellos aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas escritas de carácter eliminatorio.

7. ¿Qué documentación podía registrar y cargar en la aplicación SIDCA3 durante la etapa de inscripciones?

Conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, en virtud del principio de igualdad, los ciudadanos interesados en el concurso, tanto para la modalidad de Ingreso como para la modalidad de Ascenso, debían cargar en la aplicación SIDCA3, durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, así como la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con las formalidades del citado Acuerdo, entre ellas:

- Documento de Identificación.
- Para los empleos de Fiscal Delegado la **cédula de ciudadanía y/o el Registro Civil de Nacimiento** u otro documento que logre acreditar debidamente ser ciudadano colombiano de nacimiento.
- Título(s) académico(s), acta(s) de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución educativa, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la OPECE y el MEFR para ejercer el empleo al cual se aspira.
- Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.



- **Licencia de conducción para los empleos de conductor, de conformidad con el artículo segundo de la Ley 769 de 2002, conforme al numeral 5 del artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025.**
- **Para los empleos ofertados en San Andrés, deberán cargar la tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE.**
- **Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025.**

Los documentos **adicionales** a los acreditados para la etapa de VRMCP cargados en la aplicación SIDCA3 hasta la fecha de cierre de inscripciones serán tenidos en cuenta posteriormente, en la prueba de VA, a aquellos aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas de carácter eliminatorio.

Nota 1 . En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

El desarrollo de esta etapa se basará en los factores de educación y experiencia, siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo No. 001 de 2025, de la siguiente manera:



¿Cuáles son los factores que se evalúan en la etapa de VRMCP?

8.1. Factor de Educación

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral del ser humano, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. El factor educación está conformado por las siguientes modalidades:

Figura 4
Factor educación



Fuente: elaboración propia.

8.1.1. ¿Qué es la educación formal y cómo se acredita?

La educación formal es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos. Corresponden a este tipo de educación los siguientes niveles de formación:



Figura 5

Educación formal



Fuente: elaboración propia.

En la etapa de VRMCP sólo se considerarán los soportes de educación formal, mientras que los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como los de educación informal, serán objeto de análisis y puntuación en la prueba de VA (Valoración de antecedentes), únicamente a los aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas de carácter eliminatorio.

La educación formal se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado y títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado. Estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:



Figura 6

Formalidades de las certificaciones de educación formal



Fuente: elaboración propia.

8.1.2. ¿Cuáles son los criterios generales relacionados con la verificación del factor educación?

- Para los empleos que soliciten diploma de bachiller en cualquier modalidad, y el aspirante presente diplomas, actas de grado o certificados de educación superior, se entenderá como acreditado el requisito de diploma de bachiller, toda vez que la Ley 30 de 1992, en su artículo 14, señala que para acceder a la educación superior se debe acreditar el título de bachiller como requisito de ingreso.



Nota. El título o certificado de educación superior con el cual se acredite el título de bachiller podrá ser objeto de puntaje en la prueba de VA, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025.

- Cuando el empleo solicite título de educación superior en la modalidad técnico profesional o en la modalidad tecnológica, o años cursados y aprobados de educación superior, se podrán validar los títulos profesionales aportados por los aspirantes, siempre y cuando la denominación del título allegado se encuentre prevista en los requisitos del empleo en el que se encuentra inscrito².

Nota. Cuando se aporte **título** para acreditar **título** o años de educación superior, no se podrá utilizar nuevamente tal formación para ser puntuada en la Prueba de VA, pues fue utilizada en su totalidad en la VRMCP.

Ejemplo:

- Se requiere Título de Tecnología en Gestión de Empresas y el aspirante aporta Título profesional en Administración de Empresas, en este caso, el título se usa en su totalidad y no hay excedente puntuable para la Prueba de VA.
- Se requieren 3 años de educación superior en Tecnología en Gestión de Empresas y el aspirante aporta Título profesional en Administración de Empresas, en este caso, se acreditan los 3 años, y los 2 años restantes no resultan puntuables en la Prueba de VA porque se puntúan los títulos completos, en el caso, el mismo fue descompuesto y por ello no otorgará puntaje, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025).

² O su correspondiente equivalente como se muestra en el ejemplo.



- Cuando el empleo exija título de educación superior (técnico profesional, tecnológico o profesional), se verificará que el aspirante haya aportado el diploma, acta de grado, tarjeta profesional o la certificación que valide que obtuvo el título en cuestión, únicos documentos permitidos para este fin.

Nota 1: la certificación de terminación y aprobación de materias o similares NO reemplaza el título.

Nota 2: ningún título de posgrado en ninguna modalidad suple el título profesional universitario exigido por el empleo.

- Cuando se trate de empleos del Nivel Técnico o Asistencial que soliciten un determinado número de años cursados o aprobados de educación superior, o cuando esos años sean requeridos para la aplicación de equivalencias, se comprobará que las certificaciones indiquen el número de semestres, créditos académicos o años cursados.
- Los certificados de estudio que indiquen el número de créditos aprobados deben señalar la totalidad de los créditos que componen el pénsum de la respectiva formación académica, con el objetivo de determinar el número de años cursados. Así, por ejemplo, si el aspirante ha cursado 80 de los 100 créditos que conforman el pénsum académico, esto equivale al 80% de la respectiva formación, lo cual es equivalente a 8 semestres o 4 años.

El criterio que se aplicará para la conversión de años de educación superior será el establecido en la siguiente tabla:



Tabla 3

Cálculo años de educación superior

Número de Semestres	Porcentaje	Equivalente en años
1	10 %	0,5 años
2	20 %	1 año
3	30 %	1,5 años
4	40 %	2 años
5	50 %	2,5 años
6	60 %	3 años
7	70 %	3,5 años
8	80 %	4 años
9	90 %	4,5 años
10	100 %	5 años

Fuente: elaboración propia.

Nota. Cuando en los programas aportados se pueda identificar, según el SNIES, que su duración es de 8 semestres, se realizará la respectiva conversión, donde el 100 % del porcentaje de la tabla equivale a 4 años.

De acuerdo con lo expuesto, se presentan los siguientes ejemplos:

Caso 1: el certificado allegado indica que el plan de estudios del programa de Administración de Empresas contiene 150 créditos totales, de los cuales el aspirante ha cursado 60.

#Créditos cursados

#Créditos totales del programa $\times 100 \%$



En este caso se entiende que: $(60/150) * 100 \% = 40 \%$. De esta manera, de acuerdo con lo señalado en la Tabla 3, este porcentaje equivale a dos (2) años de educación superior.

Caso 2: el certificado allegado indica que el aspirante ha cursado los siguientes semestres académicos dentro del programa de Administración de Empresas: 2017-1, 2017-2, 2018-1, 2018-2, 2019-1 y 2019-2.

En este ejemplo se entiende que el aspirante ha cursado 6 semestres, que de acuerdo con la Tabla 3, equivalen a tres (3) años de educación superior.

- Los estudios realizados y los títulos de educación formal obtenidos en el exterior requieren para su validez estar traducidos, apostillados o legalizados, según sea el caso. Si se encuentran en un idioma diferente al español, su traducción debe ser realizada por un traductor certificado; todo ello en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 o aquella que la modifique o adicione, así como la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Cuando una certificación indique que una persona laboró en el primer o segundo período académico de determinado año, solamente será válida dicha certificación si se indica de manera clara el día, mes y año de la fecha inicial y final, ya que los períodos y calendarios académicos de instituciones educativas públicas o privadas varían en cada una y, por lo tanto, no habrá lugar a ningún tipo de inferencias respecto de los extremos temporales reportados.
- La VRMCP, con relación a la educación superior, se verifica respecto a las **disciplinas académicas especificadas en la OPECE** de cada empleo, es decir, se validarán los títulos aportados cuyas denominaciones correspondan a las disciplinas solicitadas por el empleo al cual se inscriba el aspirante.

Nota. Para aquellas OPECE que soliciten en el requisito mínimo de educación “*Título de posgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las*



funciones del cargo”, estos se tendrán en cuenta para determinar la relación, las funciones y el propósito del empleo, ya sea en el Grupo de Fiscalía o en el proceso o subproceso, para el Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo.

8.2. Factor de Experiencia

La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; para efectos de la etapa de VRMCP, la experiencia se clasifica en:

Figura 7

Factor experiencia



Fuente: elaboración propia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, **la experiencia profesional se contabiliza a**



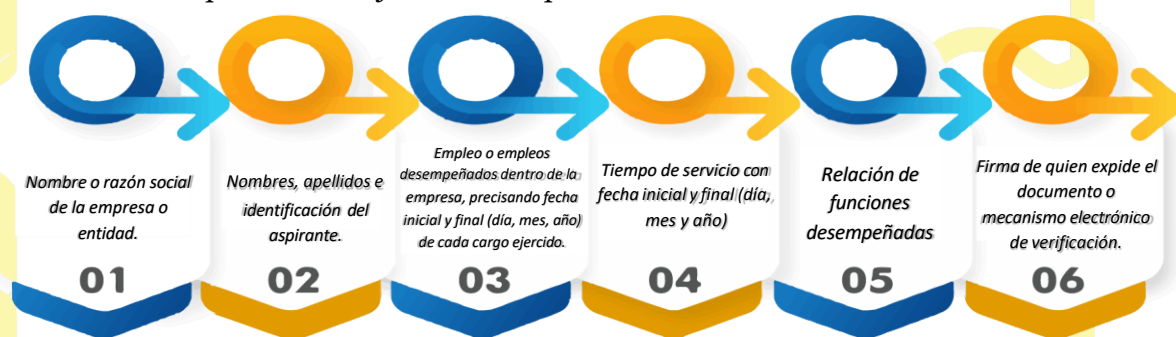
partir de la obtención del título profesional, es decir, que no será tomada en cuenta a partir de la terminación de materias, sino a partir de la fecha de grado.

8.2.1. ¿Cómo se acredita la experiencia?

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

Figura 8

Formalidades para los certificados de experiencia



Fuente: elaboración propia.

8.2.2. ¿Cuáles son los criterios generales relacionados con la verificación del factor de experiencia?

En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con **ingeniería**, se tendrá en cuenta la Ley 842 de 2003³, que en su artículo 12 dispone:

“Experiencia Profesional. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se

³ “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”.



computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas”.

Por lo tanto, en virtud del citado artículo y del principio de irretroactividad de la ley, según la entrada en vigor de la ley 842 del 14 de octubre de 2003— la validación de experiencia para los ingenieros se realizará de la siguiente manera:

- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean anteriores al 14 de octubre de 2003, la experiencia profesional de dichos extremos se calculará a partir de la fecha de obtención del título profesional.
 - Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean del 14 de octubre de 2003 en adelante, la experiencia profesional de dichos extremos se computará sólo a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
 - Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o registro profesional, de acuerdo con lo señalado en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, Ley Antitrámites.
- Se validará como *experiencia previa* (experiencia profesional), en el entendido de las leyes 2043 y 2039 de 2020, las prácticas profesionales que se hayan realizado en el sector público o privado como opción para adquirir el título profesional, en cuanto se acredite la respectiva certificación, la cual deberá ser emitida por la entidad o empresa donde se realizaron. Estas certificaciones deberán cumplir con el lleno de formalidades del artículo 18 del Acuerdo de



Convocatoria y, adicionalmente, con las exigencias de las leyes precitadas y sus decretos reglamentarios.

- Para los empleos de **Fiscal Delegado**, **NO se aceptará la judicatura ni las prácticas profesionales como experiencia profesional**; se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, según lo establecido en el artículo 2, parágrafo 1 de la Ley 2039 de 2020.
- Se precisa que para aquellos empleos cuyo requisito mínimo de educación solicite disciplinas académicas que correspondan a licenciaturas, la experiencia acreditada en ejercicio de su profesión será válida en la etapa de VRMCP como experiencia profesional.
- Cuando el empleo solicite experiencia profesional y el aspirante allegue dos (2) soportes de títulos profesionales diferentes, pero el empleo sólo requiera uno de ellos, se contabilizará la experiencia a partir de la fecha de obtención del título profesional que sea requerido por el empleo al que se inscribió el aspirante y que haya sido utilizado para tal fin. Esto, de conformidad con la definición de experiencia profesional establecida en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014. Si ambos títulos se encuentran relacionados en la OPECE seleccionada por el aspirante, se tomará el título más favorable en la etapa VRMCP.

Nota. El título profesional adicional se calificará en la prueba de VA, en la medida en que este se encuentre relacionado con las funciones del empleo y el proceso donde se encuentre ubicada la vacante, y sólo si el aspirante es admitido en el Concurso y supera las pruebas eliminatorias de este.

- Se validarán las certificaciones de experiencia que hagan referencia a cargos cuyas funciones están establecidas en la Ley, incluso cuando el soporte de experiencia allegado no indique las funciones desempeñadas; por ejemplo, para los aspirantes que certifiquen haber ocupado alguno de los siguientes empleos:



Tabla 4

Empleos con funciones establecidas por la ley

Empleo	Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.
Agente de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales.	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde.	Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993.
Comisario de Familia.	Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Concejal.	Artículo 313 de la Constitución Política, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.
Defensor de Familia.	Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente.	Artículos 104 de la Ley 115 de 1994, y 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002.
Inspector de Policía.	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de Tránsito.	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009.
Juez.	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8. Ley Estatutaria 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178, modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012.
Revisor Fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.



Fuente: elaboración propia.

- Si la OPECE exige experiencia relacionada, y el certificado allegado por el concursante no describe funciones de un cargo que la Ley tiene establecidas, la normatividad en cuestión será consultada para determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo a proveer.
- Los contratos de prestación de servicios deberán estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento para su validez. Allí deberá constar la ejecución satisfactoria del contrato, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas; de lo contrario, este tipo de experiencia no podrá ser validada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 *Criterios para la revisión documental* del Acuerdo No. 001 de 2025.
- Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, **no serán soportes válidos como experiencia**, tal como lo señala de manera expresa el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2025.
- Si el empleo solicita experiencia relacionada y los aspirantes aportaron certificaciones sin funciones, pero anexas copia del respectivo manual de funciones, se verificará la fecha de expedición de dicho manual para determinar si esta corresponde con el periodo de experiencia certificado y determinar su veracidad.
- De conformidad con el Decreto 019 de 2012, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. Esta debe especificar las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. Asimismo, la declaración rendida tendrá que indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad



no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será válida para contabilizar la experiencia. Asimismo, si la declaración da cuenta de que laboró para un tercero, es decir, no se desempeñó como independiente, tampoco será tomada en cuenta, pues en tal caso es el tercero quien debe expedir la certificación.

Las declaraciones en donde un tercero dé fe de que el aspirante laboró como independiente tampoco serán tomadas en cuenta.

- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8), de conformidad con el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

#Horas Diarias trabajadas# Días Trabajados*

8

Ejemplo: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 01 de enero de 2019 hasta el 20 de julio de 2019, en una jornada de dos (2) horas diarias, desde las 8:00 a.m. a las 10:00 a.m.

En el ejemplo propuesto se tiene que:

$$\frac{2 \times 200}{8} = \frac{400}{8} = 50$$

De esta manera, de acuerdo con el criterio señalado, el aspirante trabajó 50 días, lo que equivale a un 1 mes y 20 días.

A continuación, se describen otros ejemplos, en los cuales se deberá calcular el número de días trabajados cuando la certificación aportada indique que el aspirante trabajó por horas.



Tabla 5

Ejemplos de cálculo de tiempos

Ejemplo 1	Cuando un certificado indique las horas laboradas totales. Ejemplo: laboró 120 horas desde el 2 marzo al 1 abril de 2012. Fórmula: $\# \text{Total Horas Trabajadas} / 8 = \# \text{días}$ (ejemplo: $120 / 8 = 15 \text{ días}$).
Ejemplo 2	Cuando indique el número de horas laboradas por semana (menos de 48 o 40). Ejemplo: laboró 20 horas semanales en el período del 2 de mayo al 1 junio. Fórmula: $\# \text{Semanas} * \# \text{Horas Semanales Laboradas} / 8 = \# \text{Días}$ (Con el ejemplo: $4 * 20 / 8 = 10 \text{ días}$).

Fuente: elaboración propia.

- En el caso de las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se tomará el último día del mes inicial y el primer día del mes final.
- En este sentido, si la certificación señala el año, pero no indica el día ni el mes, **se validará el último día del año inicial y el primer día del año final.**

Tabla 6

Ejemplos de extremos temporales

Ejemplo 3	Certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año: Ejemplo: trabajó desde marzo de 2020 hasta diciembre del 2020. Validación: se tomará desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020.
Ejemplo 4	Certificaciones laborales que señalen el año laborado, pero no indiquen el día ni el mes: Ejemplo: laboró desde el año 2020 hasta el año 2021. Validación: se tomará desde 31 de diciembre de 2020 hasta el 1 de enero de 2021.

Fuente: elaboración propia.



- En caso de presentarse experiencia traslapada, esto es, períodos simultáneos en dos o más certificaciones de una o varias empresas o entidades, no será posible contabilizar dos veces el mismo período de experiencia, salvo que sea de tiempo parcial y que el tiempo sumado entre estas no supere las 8 horas diarias; de lo contrario, sólo se tendrá en cuenta una de las mismas. En cualquier caso, se verificará cuál cumple con las formalidades antes señaladas o, en su defecto, la que sea más favorable para el aspirante.
- Cuando los certificados de experiencia aportados por el aspirante indiquen alguna de las siguientes expresiones: **"(...) actualmente ocupa el cargo de (...)", "(...) el último cargo desempeñado fue el de (...)", "(...) el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)",** sin que el documento especifique los períodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas (con una fecha de inicio y una fecha final clara), **la experiencia aportada no podrá ser tomada como válida para acreditar experiencia profesional**, pues no se puede establecer el tiempo total de permanencia en un determinado cargo y, por lo tanto, si las actividades desempeñadas guardan relación con el empleo a proveer.

Nota. Las certificaciones antes señaladas sólo serán válidas cuando el empleo solicite experiencia laboral.





- Por otra parte, las certificaciones de experiencia obtenidas en el exterior deberán presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentran en un idioma diferente al español, la traducción deberá ser realizada por un traductor oficial en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria Resolución 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Los documentos que no sean claros ni legibles no se evaluarán en la etapa de VRMCP ni en la de la Prueba de VA. Además, no se podrán corregir, complementar ni aclarar con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, en ninguna de las etapas del Concurso.



9. ¿En qué consisten las equivalencias?

En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicarán las equivalencias para los empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial de carrera especial de la FGN que están reguladas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014⁴, y desarrolladas en el artículo 5 de la Resolución No. 0-0470 de 2014, las cuales se encuentran dispuestas en la OPECE.

En este sentido, a manera de ilustración, se enuncian ejemplos de las correspondientes a los empleos pertenecientes al nivel Profesional⁵, así:

Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

⁴ Por el cual se definen los niveles jerárquicos y se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la FGN.

⁵ Para conocer la totalidad de equivalencias aplicables según el nivel, remitirse al Decreto Ley 017 de 2014, y a la Resolución No. 0-0470 de 2014.



Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa.

Título de posgrado en la modalidad de maestría por:

Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Título de posgrado en la modalidad doctorado o posdoctorado por:

Cinco (5) años de experiencia profesional y viceversa.

- Cuando el empleo exija como mínimo una profesión, grado, título, licencia o matrícula o curso, esta *no* podrá ser suplida, en ningún caso, por experiencia.
- Para el nivel técnico, cuando el requisito del empleo solicite tres (3) años de experiencia relacionada, se podrán validar los títulos de posgrado en la modalidad de especialización aportados por los aspirantes como equivalencia para esta experiencia.

Sobre la inaplicabilidad de equivalencia para los empleos de Fiscal y la validación de su experiencia

El artículo 128 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 66 de la Ley 2430 de 2024, dispone lo siguiente:

“(…) los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

Parágrafo 1. *La experiencia de que trata el presente artículo deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.”*
(Resaltado fuera del texto).

Por tal razón, el citado artículo, que versa sobre los requisitos adicionales para el desempeño de cargos de funcionarios en la rama judicial, menciona que para los empleos de Fiscal Delegado aplican los mismos requisitos que para tales funcionarios, aclarando en su



parágrafo que la experiencia para dichos cargos ha de ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado. Por tal razón, específicamente para los empleos de Fiscal Delegado, la experiencia profesional será validada únicamente a partir de la obtención del título profesional. Adicionalmente, teniendo en cuenta que para los requisitos de los funcionarios de la rama judicial **no** se contemplan equivalencias, se tiene que para los empleos de fiscal ofertados en el concurso **no se tendrá en cuenta ningún tipo de equivalencia**.

10. Dudas frecuentes de los aspirantes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia y ejemplos

A continuación, se presentan algunas preguntas relacionadas con la acreditación de los factores de educación y experiencia.

➤ **¿Un título como técnico en Gestión Administrativa se puede utilizar para acreditar el requisito mínimo de Técnico Profesional que solicita el empleo?**

Respuesta: No.

Un título como “Técnico en Gestión Administrativa” es considerado en el nivel de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no como educación formal, pues la Ley 30 de 1992 establece, en su artículo 25, lo siguiente:

“Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: 'Técnico Profesional' en (...). Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas”.



En este sentido, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, los títulos técnicos deberán anteponer la palabra “Técnico Profesional”, en el mismo calibre de letra, para ser válidos como educación formal.

➤ **¿Son válidas las declaraciones extrajuicio (autocertificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente?**

Respuesta: Sí.

Son válidas cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad de manera *independiente* o cuando haya sido empleado de *una empresa actualmente liquidada*, la cual debe tener la siguiente información:

- Fechas de inicio y terminación (día, mes, año).
- Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas).
- Funciones o actividades desarrolladas.
- Para el caso de empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este Concurso de Méritos.

➤ **¿Es válida la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios?**

Respuesta: Sí.

Es válida mediante la certificación de la ejecución del contrato, siempre y cuando aporte el acta de liquidación o terminación de este; los soportes correspondientes deben incluir la siguiente información:



- Actividades u obligaciones desarrolladas.
- Fechas de inicio y terminación de la ejecución del contrato (día, mes y año).

Nota : si el contrato se encuentra en ejecución, se tomará como fecha final el día de expedición del certificado.

➤ **¿Son válidos los documentos que no correspondan al aspirante inscrito?**

Respuesta: No.

Se verificará que los datos (nombres e identificación) en los títulos y demás documentos presentados correspondan a los del participante; de no ser así, no podrá continuar en el presente concurso.

➤ **¿Es válida la experiencia sin extremos temporales?**

Empresa ABC S.A.S.

Cali, 17 de marzo de 2017

Que [REDACTED] identificado con número de cédula [REDACTED] trabajó en esta empresa desempeñando el cargo de **Auxiliar Administrativo**, encargada del archivo de la empresa, atender a la línea telefónica y tramitar las facturas.


Jefe de talento Humano

Respuesta: No.

No cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, debido a que no permite establecer el tiempo laborado.

➤ **¿Son válidos los documentos ilegibles?**

Respuesta: No.



Los documentos que no sean claros ni legibles, o que no reúnan los requisitos que se exigen en la presente convocatoria, no serán tenidos en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación ni aclaración.

➤ **¿Es válida la experiencia acreditada mediante acta de posesión?**

Respuesta: No.

El acta de posesión no es una certificación laboral ni señala el período en el que la persona laboró, pues solo permite dejar evidencia de la fecha de su ingreso a la empresa o entidad.

➤ **¿Es válida la tarjeta profesional para acreditar el requisito de educación?**

Respuesta: Sí.

La tarjeta profesional es prueba suficiente para confirmar la formación académica y la obtención del título; por consiguiente, debe especificar el nombre del aspirante, la fecha de obtención del título o de la tarjeta, la modalidad y la disciplina académica. Por otro lado, si esta no tiene la fecha de obtención del título, pero sí la fecha de expedición de la tarjeta profesional, la experiencia se contabilizará a partir de la fecha señalada.

➤ **¿Es válida para el nivel profesional la experiencia adquirida en un empleo del nivel asistencial o técnico desempeñado en entidades públicas?**

Respuesta: No.



Para los empleos que soliciten experiencia profesional, únicamente se validarán los soportes que certifiquen la experiencia adquirida en cargos de NIVEL PROFESIONAL, debido a la diferencia de la naturaleza de los cargos según el nivel jerárquico al que pertenecen⁶; que demuestren que las actividades desarrolladas se relacionan con la profesión solicitada y que sean posteriores a la obtención del título profesional.

En el caso de la experiencia adquirida en empleos del nivel técnico o asistencial en el desempeño de funciones judiciales o jurídicas, será validada como profesional siempre y cuando se aspire al empleo de Fiscal Delegado y en todo caso a partir de la obtención del título de abogado, ejemplo Asistentes de Fiscal, Técnicos Investigadores, Servidores de la Rama.

Nota. Para la experiencia adquirida en entidades de carácter privado, se verificará que de la naturaleza de las funciones o de la denominación del cargo, se pueda determinar que se trata de experiencia en ejercicio de la profesión solicitada y aportada para el cumplimiento del requisito mínimo.

➤ **¿Es válida la Judicatura como experiencia profesional para los empleos de Fiscal Delegado?**

Respuesta: No.

Para los empleos de Fiscal Delegado, no se validará la judicatura ni las prácticas profesionales como experiencia profesional, dado que para dicho cargo se aprobará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020.

⁶ De acuerdo con el Concepto 279811 de 2021, del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la experiencia adquirida en el ejercicio de cargos del Nivel Asistencial y Técnico no podrá ser contabilizada como experiencia profesional para el cumplimiento de los requisitos del Nivel Directivo, Asesor o Profesional.



- **¿Es válida para los empleos de Fiscal Delegado, la experiencia obtenida con posterioridad al título de abogado en actividades jurídicas en empleos del nivel técnico y asistencial?**

Respuesta: Si.

Para el caso de los empleos de fiscales, se tendrán en cuenta como experiencia profesional las certificaciones como empleado judicial, indistintamente del cargo desempeñado y del nivel jerárquico de este, siempre y cuando cumplan con el lleno de las formalidades que al respecto se establecen en el Acuerdo de la Convocatoria, en actividades jurídicas desarrolladas con posterioridad a la obtención del título de pregrado en derecho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

- **¿Son válidos los títulos cuya disciplina no es exactamente la misma requerida en la OPECE?**

Respuesta: No.

La FGN dispone en sus OPECE el requerimiento de disciplinas académicas en específico, por lo cual, no es posible validar disciplinas no contempladas para el empleo.

No obstante, serán válidos los títulos que presenten énfasis, como es el caso de Administración de Empresas **Turísticas** cuando el empleo solicite Administración de Empresas.

Adicionalmente, cuando el requisito mínimo solicite una disciplina académica o profesión específica, se tendrán en cuenta las disciplinas cuya denominación resulten ser sinónimos, como es el caso del título de “*Licenciatura en Pedagogía Infantil*” en relación con “*Licenciatura en Educación Preescolar*”.



Ejemplos prácticos de la validación documental:

Ejemplo 1

Un aspirante ingresó a una entidad pública, en donde solo ha desempeñado cargos del Nivel Técnico; sin embargo, durante este tiempo logró obtener un título profesional en Derecho y una especialización. Por esa razón, desea presentarse a un empleo del Nivel Profesional, el cual solicita título en Derecho y 12 meses de experiencia profesional; no obstante, el aspirante no tiene los 12 meses de experiencia profesional solicitada. Por lo tanto, en aplicación de las equivalencias previstas, se podrá suplir el requisito de experiencia por la especialización, siempre y cuando esta equivalencia se encuentre establecida para el empleo al que se aspira y se sustente en lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 0-0470 de 2014, el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014, y demás normatividad aplicable.

Ejemplo 2

Juan Cortés aporta una certificación de experiencia, la cual indica que trabajó para la empresa X desde marzo de 2021 hasta octubre de 2021; no precisa el día de inicio y finalización de labores, pero sí el mes y año. Para este caso, se toma para la contabilización de la experiencia el último día del mes inicial y el primer día del mes final, es decir, desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 1 de octubre de 2021.

Ejemplo 3

Para cumplir con el requisito mínimo de experiencia profesional, un aspirante aporta una certificación que indica: *“Se encuentra vinculado en la entidad desde el 10/03/2015, y en la actualidad desempeña el cargo de Profesional Universitario”*. Al respecto es posible determinar una fecha de inicio del servicio, pero NO la fecha de inicio del cargo, lo cual es estrictamente necesario para la contabilización de la experiencia profesional, pues se debe esclarecer, de manera concisa, desde cuándo se desempeña el CARGO PROFESIONAL. Por lo tanto, no sería válida.



Ejemplo 4

Para un empleo del nivel profesional cuyo requisito mínimo solicita Experiencia Profesional, un aspirante aporta certificación laboral de una entidad pública en la que consta que se ha desempeñado como Técnico Administrativo. Esta certificación NO sería válida para acreditar el requisito mínimo, pues el Nivel jerárquico del empleo desempeñado no corresponde al de profesional, que es lo requerido para la OPECE a la que aplicó.

11. Resultados y reclamaciones de la etapa de VRMCP

Una vez culminada la etapa de VRMCP, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 publicarán un aviso informativo en la aplicación SIDCA3 y en la página web de la FGN <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/> con la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar los resultados preliminares a través de la citada aplicación, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No Admitidos al Concurso de Méritos. En el caso de los aspirantes No Admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

12. ¿Cómo consultar los resultados de la etapa de VRMCP?

Para conocer el resultado, cada aspirante debe ingresar, en las fechas que se determinen, a la aplicación SIDCA3 a través del enlace <https://SIDCA3.unilibre.edu.co>, con el usuario y contraseña que creó durante el registro. Asimismo, podrá conocer el listado de aspirantes Admitidos y No Admitidos para el mismo empleo al cual se inscribió.

13. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de esta etapa?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2025, este proceso deberá surtirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de VRMCP. Durante el mismo, los aspirantes podrán



presentar reclamaciones exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3, enlace <https://SIDCA3.unilibre.edu.co>. Estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas por la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación realizada con la suscripción del contrato de prestación de servicios N.º FGN-NC-0279-2024. La UT resolverá las reclamaciones presentadas por los aspirantes con base en la información y los documentos aportados a través del SIDCA3 en el momento de la inscripción⁷.

14. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes en la etapa de VRMCP, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 publicarán un aviso informativo en la aplicación SIDCA3 y en la página web de la FGN <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/>, indicando la fecha de publicación los resultados definitivos, los cuales se darán a conocer a través del mismo mediante el enlace <https://SIDCA3.unilibre.edu.co>, y podrán ser consultados por el aspirante ingresando con su respectivo usuario y contraseña

NOMBRE	
Proyectó:	<i>Jeferson Owens Quesada Diaz – Silvia María Castillo - Profesionales UT Convocatoria FGN 2024</i>
Revisó:	<i>Alexander Bello Pacheco – Leonardo Granados – Profesionales UT Convocatoria FGN 2024</i>
Aprobó:	<i>Jorge Eliécer Rodríguez Guzmán – Coordinador VRMCP y VA UT Convocatoria FGN 2024</i> <i>Fridole Ballén Duque- Coordinador General UT Convocatoria FGN 2024</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para aprobación de la SACCE.	

⁷ Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones serán considerados extemporáneos y por lo tanto, en ningún caso se tendrán presentes en este concurso.



Referencias

Acuerdo No. 001 de 2025 [Fiscalía General de la Nación]. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. 03 de marzo de 2025.
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-001-DE-2025-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2024.pdf>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 125 y 253. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Decreto Ley 016 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-016-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014.pdf>, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017.

Decreto Ley 017 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73773>

Decreto Ley 018 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69484>



Decreto Ley 020 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. 9 de enero de 2014.
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-020-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014-1.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, adoptado mediante Resolución No. 3861 del 16 de mayo de 2024.

Ley 115 de 1994 [Congreso de la República]. Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero de 1994. https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf.

Ley 1164 de 2007 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud. 3 de octubre de 2007.
https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%201164%20DE%202007.pdf

Ley 1437 de 2011 [Congreso de la República]. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011. Diario Oficial n.º 47.956.

Ley 1755 de 2015 [Congreso de la República]. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial No. 49.559.



Ley 270 de 1996 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Art. 127-159. Estatutaria de la Administración de Justicia. 7 de marzo de 1999.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Ley Estatutaria 2430 de 2024, "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Decreto 2762 de 1991 "Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento archipiélago de san andrés, providencia y santa catalina"

Decreto 2171 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Decreto 2762 de 1991"